



LA DIOCESIS DE VENICE

GUIA Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIOCESIS DE VENICE EN FLORIDA EN REFERENCIA A LA PROTECCION DE NIÑOS Y ADULTOS VULNERABLE

Decreto

I Introducción

II Definiciones

- A - Alegación
- B - Niño o menor
- C - Adulto Vulnerable
- D - DCF (Departamento de la Florida de Niños y Familias)
- E - Personal Diocesano
- F - Abuso Sexual
- G - Persona a contactar en la Diócesis de Venice - Ministro de Asistencia de Víctimas
- H - Promotor de Justicia

III Revelar y Reportar

- A - Resumen y Propósito
- B - Distribución de los Procedimientos
- C - Obligación de Reportar Abusos
- D - Investigación Diocesana

IV Respuesta Pastoral y Directiva de Revisión

- A - Compromiso Pastoral
- B - Selección y Educación de los Seminaristas
- C - Programas Educativos para el Personal Diocesano
- D - Procedimientos de Revisión a Fondo del Personal Diocesano
- E - Procedimientos de la Residencia Parroquial
- F - Directiva de Revisión
- G - Acciones a Seguir Cuando las Alegaciones son Falsas o sin Fundamento
- H - Procedimientos de Comunicación

V Abuso por un Sacerdote o Diácono

- A - Evaluación Clínica
- B - Respuesta a un Abuso Establecido o Admitido
- C - Requerimientos de Transferencia

Conclusión

Apéndice I

Citas de los Estatutos de la Florida

Apéndice II

Planillas de Acusación de Abuso Sexual

I INTRODUCCION

La Diócesis de Venice in Florida está comprometida al bienestar de todos aquellos que son servidos por la Iglesia. El Pueblo de Dios tiene el derecho de tener confianza en aquellos que los atienden en el nombre de Dios. La violación de esta confianza por cualquier tipo de abuso sexual de menores por parte de sacerdotes, diáconos o cualquier otro personal diocesano, es una fuente de gran dolor para aquellos involucrados y para toda la comunidad de la Iglesia.

La Diócesis de Venice in Florida se esforzará en toda forma a razonable para prevenir los abusos sexuales y para responder con prontitud a todas las alegaciones de abuso cuando hay una creencia razonable que ha ocurrido abuso. La Diócesis cumplirá con todas las obligaciones civiles y canónicas. La Diócesis promocionará curación cuando sea necesario, proveerá educación, entrenará y guiará cuando sea apropiado y se forzará para prevenir cualquier abuso sexual de menores con justicia firme y misericordia para con todos. Ninguna persona, ningún clérigo que ha sido determinado de haber abusado sexualmente a un menor, se le permitirá continuar activo en el ministerio. Esas acciones violan los principios cristianos y están fuera del margen de responsabilidades y del empleo de todo personal diocesano. La Diócesis no tolerará dicho comportamiento. Es te procedimiento se aplica a todas las agencias diocesanas incluyendo las comunidades religiosas y todas las parroquia y actividades parroquiales dentro de la Diócesis.

Se tendrá siempre cuidado para proteger los derechos de todos los involucrados, particularmente el de la persona que ha reclamado abuso sexual y el de la persona hacia qui en la acusación ha sido hecha. Cuando la acusación sea probado infundada, se hará todo lo posible para restaurar el buen nombre de la persona falsamente acusada.

II DEFINICIONES

Para propósito de estos procedimientos:

- A - **Alegación:** Es una declaración de acusación de abuso sexual.
- B - **Niño o menor:** Una persona menor de 18 años.
- C - **Adulto Vulnerable:** Aquella persona definida en el Capítulo 415 de los Estatutos de la Florida. Una copia de las definiciones de los estatutos está anexada. Para propósito de estos procedimientos únicamente, los adultos vulnerables están incluidos cada vez que se use el término “niño(s)” o “menor(es)”.
- D - **DCF:** Departamento de la Florida de Niños y Familias.
- E - **Personal Diocesano:** Para propósito de estos procedimientos únicamente, el personal diocesano incluye cualquier persona que está empleada por o se ocupa de un ministerio, o provee servicio directa o indirectamente para la Diócesis de Venice; una agencia controlada por la Diócesis de Venice; o una parroquia de la Diócesis de Venice. El personal diocesano incluye, pero no está limitado a los sacerdotes, diáconos, religiosos, empleados y cualquier voluntario involucrado en cualquier actividad diocesana o parroquial. “Personal” se define aquí con referencia únicamente a la aplicación de estos procedimientos y no es indicativo de ninguna agencia ni de ninguna relación de empleo entre la Diócesis y aquellos que deben acatar estos procedimientos.
- F - **Abuso Sexual:** Abuso sexual significa cualquier acto que constituya abuso sexual como está definido en el Capítulo 39 y en el Capítulo 415 de los Estatutos de la Florida, sean perpetrados contra un niño o un adulto vulnerable como ya ha sido definido. Una copia de las provisiones de los estatutos está anexada.
- G - **Persona a contactar en la Diócesis de Venice - Ministro de Asistencia de Víctimas:**
La persona escogida por el Obispo para ser contactada es: Susan Benton (941) 416-6114.
- H - **Promotor de Justicia:**
El abogado judicial en la Corte Eclesial (Tribunal).

III REVELAR Y REPORTAR

A - Resumen y Propósito

Este procedimiento está hecho con la intención de establecer requerimientos y procedimientos en un esfuerzo para prevenir abuso sexual por el personal diocesano y el daño hecho a las víctimas y a la comunidad Eclesial y para dar guía en cómo responder a las alegaciones de abuso sexual. Todo el personal diocesano debe acatar las leyes aplicadas en cuanto a los incidentes actuales o sospechosos de abuso sexual de menores o de adultos vulnerables y con estas guías de procedimientos.

B - Distribución de los Procedimientos

Una copia de estos procedimientos debe ser distribuida a todo el personal diocesano los cuales deben acusar recibo por escrito. El recibo firmado debe ser enviado a:

Human Resource Director
Diocese of Venice Catholic Center
1000 Pinebrook Road
Venice, FL 34285

C - Obligación de Reportar Abusos

1 - Deber de Reportar

Todo el personal diocesano que sepa o tenga causa razonable de sospecha que un niño o adulto vulnerable ha sido víctima de abuso sexual, debe inmediatamente hacer cualquier informe requerido por la ley, directamente al Departamento de Niños y Familias (DCF). Cualquier informe obligatorio puede ser hecho llamando gratuitamente desde cualquier parte del estado al registro de abusos y negligencia al 1-800-96ABUSE, o llamando a la oficina local de DCF responsable de recibir dichos informes. Cualquier informe verbal dado al DCF requerido por ley que esté confirmado por escrito, debe ser confirmado por escrito en la oficina local de DCF en menos de cuarenta y ocho (48) horas de hecho el informe verbal. El privilegio de confidencialidad del clero, presente en la Sección 39.204, F.S. y descrito en la Sección 90.505, debe aplicarse a todos los informes requeridos bajo este párrafo.

2- Obligación del Clero de Informar de Cualquier Alegación del Pasado

El comportamiento pasado puede tener consecuencias en el futuro. Con frecuencia, las leyes estatales que gobiernan los estatutos de limitaciones para demandas civiles o criminales por abuso sexual son difíciles de determinar. Las demandas o los cargos criminales pueden ser presentados décadas después de haber ocurrido un supuesto incidente.

Es imperativo que un sacerdote o diácono informe a su obispo de pasadas alegaciones contra el clérigo a quien le alegan abuso sexual, así como cualquier incidente pasado que potencialmente pueda llegar a un reclamo civil o cargo criminal. Dicha información es también importante para el obispo tener en cuenta al dar cargos o ministerios y en las decisiones del personal para determinar medidas preventivas o remediales que sean necesarias.

Cualquier sacerdote o diácono que tenga conocimiento o creencia razonable que un compañero sacerdote o diácono esculpable de abuso sexual que involucre a un menor, debe de seguir los requerimientos de reportar al Estado de la Florida y debe de informar al obispo o su delegado.

3- Aviso a la Diócesis de Acusaciones Contra Cualquier Personal Diocesano

Todas las alegaciones de abuso sexual contra el personal diocesano deben ser reportado con prontitud a la Persona a Contactar Diocesana - al Ministro de Asistencia de Víctimas o a la Oficina del Canciller. La planilla de Alegación de Abuso Sexual está anexada.

4- Ministro de Asistencia de Víctimas

La Diócesis ha designado a un competente Ministro de Asistencia de Víctimas para ayudar en el cuidado pastoral inmediato de las personas que reclaman que han sido abusadas sexualmente por personal diocesano cuando eran menores o adultos vulnerables. Este Ministro de Asistencia de Víctimas también servirá como persona de contacto diocesano en casos de abuso sexual a menos que otra persona de contacto haya sido contratada. **Susan Benton es el Ministro de Asistencia de Víctimas y puede ser contactada al (941) 416-6114.** El Ministro de Asistencia de Víctimas debe a favor de la Diócesis de Venice y como sea apropiado, desarrollar un programa de alcance que incluya provisiones de terapia, asistencia espiritual y otros servicios sociales a los que se lleguen de acuerdo con las víctimas y la Diócesis.

5- La Información en el Reporte

Cualquier reporte hecho al DCF debe contener, cuando sea posible, los nombres y direcciones de los niños o adultos vulnerables y de los padres o representantes de los niños o adultos vulnerables, o guardián, u otro adulto que tenga custodia y control del niño o adulto vulnerable; la edad del niño o adulto vulnerable; la naturaleza y posible extensión del daño hecho al niño o adulto vulnerable; cualquier otra información que la persona que reporta crea que pueda ayudar con respecto a la investigación del alegado abuso; la identidad del supuesto perpetrador.

6- Aviso a los Padres o Guardianes

Si la queja no incluye a los padres o guardianes del niño o adulto vulnerable, se

deben tomar las disposiciones para notificar inmediatamente a los padres o guardianes. No se debe avisar a los padres o guardianes si alguno de ellos es la persona contra quien se hace la queja. Se debe dar y tener el apropiado apoyo y preocupación pastoral a todos los involucrados, incluyendo la familia. Toda la información relativa al incidente con el niño o adulto vulnerable en la que se pone una queja contra el personal diocesano, debe ser reunida y retenida por escrito de manera confidencial.

7- Cooperación con las Autoridades Públicas

La Diócesis cooperará con las autoridades públicas reportando los casos cuando la persona supuestamente abusada ya no es menor de edad. En cada caso, la Diócesis aconsejará y apoyará los derechos de la persona de reportar a las autoridades públicas.

8- Acuerdos Confidenciales

En casos de abusos sexuales, la Diócesis encontrará en acuerdos confidenciales excepto por razones graves o sustanciales señalados por la víctima sobreviviente y notificado en el texto de acuerdo.

D - Investigación Diocesana

1- Investigación Preliminar

Cuando hay una alegación de abuso sexual que parece verdadera de un menor hacia un personal diocesano, el obispo iniciará una investigación preliminar en armonía con la ley canónica. Cuando la investigación preliminar lo indique, el obispo temporalmente alejará al supuesto ofensor del ministerio.

2- Investigadores Privados

El obispo o su delegado cuando sea necesario puede usar investigadores privados para la investigación preliminar y para encontrar hechos investigativos que ayuden en la determinación de si el acusado ha cometido los actos alegados. Dicha investigación incluirá el uso de por lo menos una persona laica, no empleada por la Diócesis, con competencia profesional y calificaciones para conducir una investigación para determinar los hechos. Los resultados de la investigación serán reportados a la Directiva de Revisión descrita en la sección IV, F.

IV RESPUESTA PASTORAL Y DIRECTIVA DE REVISION

A - Compromiso Pastoral

Cuando se recibe una alegación de abuso sexual de un menor por cualquier personal diocesano, una investigación preliminar en armonía con la ley canónica se iniciará y conducirá con prontitud y objetividad. El acusado será animado a contratar la asistencia civil y canónica de su abogado y será notificado del resultado de la investigación. Si se hace una alegación de abuso sexual de un menor por un personal diocesano, el supuesto ofensor será temporalmente separado de todos los ministerios o funciones eclesiásticas, a la espera una investigación hecha en armonía con el derecho canónico, la cual comenzaría con prontitud. La Diócesis tendría mucho cuidado para no interferir con cualquier investigación oficial. Cuando hay suficiente evidencia que un menor ha sufrido abuso sexual, la Dicasterio de la Doctrina de Fe será notificada.

B - Selección y Educación de los Seminaristas

La Oficina Diocesana de Vocaciones es responsable de la evaluación de a aquellos que solicitan y quieren ser considerados para la admisión a los estudios para el sacerdocio en la Diócesis de Venice. Además de las requeridas recomendaciones que llegan de diferentes fuentes, también se obtendrá un perfil completo psicológico de cada seminarista. Este perfil ayudará a determinar el estado general psicológico, la salud emocional y el bienestar del aplicante. Todos los candidatos son examinados y evaluados en una variedad de temas y factores, incluyendo su madurez sexual, lo apropiado de su comportamiento y su pasado. Se hará un esfuerzo para continuar asegurando que el criterio y las técnicas utilizadas en estos procesos están en conformidad con las más recientes procedimientos y evaluaciones. También se hará una investigación criminal nacional. Finalmente, la Diócesis también chequeará las actividades y desarrollos educacionales durante todo el tiempo de estudios del seminarista.

C - Programas Educativos Para el Personal Diocesano

La importancia de la formación del personal diocesano con respecto al abuso sexual de menores es enfatizada por la Conferencia Estadounidense de Obispos Católicos. La Diócesis de Venice manda a todo el personal diocesano a asistir a programas educativos de “sano entorno” como está mandado por la Diócesis para desarrollar conocimientos para reconocer y prevenir mala conducta sexual. Estos programas se centran en algunos temas como la dinámica de mala conducta sexual, el impacto de mala conducta en las víctimas, requerimientos para reportar y procedimientos diocesanos.

D - Procedimientos de Revisión a Fondo del Personal Diocesano

Todas las parroquias, escuelas y demás instituciones diocesanas, tienen que acatar completamente los procedimientos diocesanos de chequeo del pasado.

E - Procedimientos de la Residencia Parroquial y Otras Residencias Sacerdotales

Las personas laicas que no sean familia del sacerdote residente no pueden residir, ni siquiera temporalmente, en las casas parroquiales ni en las residencias para sacerdotes dadas por la parroquia. Las excepciones a esta regla en alguna circunstancia especial, únicamente puede ser pedida por escrito a la Oficina del Obispo.

(Los padres y familiares del sacerdote pueden, naturalmente, quedarse en la casa parroquial durante sus visitas periódicas.)

F - Directiva de Revisión

1 - Miembros

Para asistir al obispo en su trabajo, una Directiva de Revisión ha sido establecida. La Directiva de Revisión está compuesta de ocho personas de reconocida integridad y buen juicio que están en total comunión con la Iglesia. La mayoría de la Directiva de Revisión serán laicos que no están empleados por la Diócesis. Por lo menos un miembro será un sacerdote que es párroco en la Diócesis. Por lo menos un miembro será experto en el tratamiento de abuso sexual de menores o de adultos vulnerables. Los miembros serán nombrados por el obispo por un término de cinco (5) años que puede ser renovado.

2- Funciones

La Directiva de Revisión funciona como un miembro consultivo al obispo en el ejercicio de sus responsabilidades. Las funciones de la Directiva de Revisión incluye:

- a-** Revisar los procedimientos diocesanos que tratan con el abuso sexual de menores y adultos vulnerables para recomendar al obispo cualquier modificación si fuese apropiada. Dar consejo en todos los aspectos de casos de abuso sexual que involucren a un menor, ya sea retrospectivo o prospectivo.
- b-** Recibir los resultados de la investigación preliminar y recomendar conclusiones al obispo en cuanto a si una alegación es creíble y sustancial o si una alegación es infundada o si los resultados de la investigación no sustentan las alegaciones. La Directiva de Revisión puede recomendar que se continúe investigando si razonablemente va a ayudar en la recolección de hechos que no se han presentado.
- c-** Recomendar al obispo diocesano las conclusiones de la Directiva de Revisión en cuanto a las alegaciones.

3- Procedimientos

La Directiva de Revisión debe, como mínimo:

- a- Reunirse con prontitud para revisar las alegaciones y hacer recomendaciones al obispo.
- b- Dejar que tanto la persona haciendo la acusación y el personal diocesano acusado se reúnan con la Directiva de Revisión antes de que los repasos se concluyan, sujeto a razonables limitaciones establecidas por la Directiva de Revisión. Por buena causa, la persona haciendo la acusación y/o el personal diocesano acusado pueden pedir reunirse con la Directiva de Revisión durante un repaso suplementario. La Directiva debe ejercitar razonable discreción al permitir dichas entrevistas y al establecer una limitación de tiempo razonable para dichas entrevistas. Se debe tener mucho cuidado al hacer el horario de las entrevistas de manera que la persona haciendo la acusación y el personal diocesano acusado no tengan ningún contacto a menos que esté expresamente aprobado por la Directiva de Revisión.
- c- Escuchar el informe de cualquier investigación y hacer las recomendaciones al obispo en cuanto a cualquier otra investigación.
- d- A petición del obispo, la Directiva de Revisión y los abogados diocesanos deberán reunirse con el obispo para responder preguntas o dar cualquier información adicional que el obispo requiera.
- e- Consultar con el Promotor de Justicia de la Diócesis de Venice, según sea necesario, cuando los temas estén relacionados con las leyes canónicas.
- f- Hacer recomendaciones para ayudar con la sanación y la reconciliación de la víctima en la medida que sea necesaria.
- g- Pedirle al supuesto ofensor que busque evaluación clínica o terapia.
- h- Hacer recomendaciones para responder apropiadamente a los medios de comunicación.
- i- Hacer recomendaciones para responder a las necesidades de la comunidad eclesial.
- j- Hacer aquellas recomendaciones que la Directiva de Revisión considere apropiada.

4- Reuniones

La Directiva de Revisión debe llevar a cabo su oficio durante las reuniones y estas deben hacerse en la medida en que sean necesarias para cumplir con sus responsabilidades. Las reuniones deben reflejar el carácter pastoral de estos procedimientos que son consultivos y de apoyo y ni adversos ni educativos. Las reuniones no deben ser juicios sino sesiones en el que la Directiva de Revisión recibe y considera información y delibera y formula sus consejos y recomendaciones al obispo. La Directiva de Revisión puede, bajo su discreción, limitar la información que recibe o considera.

5- Confidencialidad

A menos que sea obligado por ley o autorizado por el obispo, toda información recibida por la Directiva de Revisión debe ser considerada confidencial y no puede ser revelada por ningún miembro excepto al obispo, el abogado diocesano o cualquier otro miembro de la Directiva de Revisión. Se tomará todo cuidado necesario para proteger la identidad de la víctima cuando sea requerido por la víctima. La recomendación de la Directiva de Revisión y la decisión del obispo debe ser comunicada a la persona haciendo la acusación y al supuesto ofensor.

G - Acciones a Seguir Cuando las Acusaciones son Falsas o sin Fundamento

Si después de que la Directiva de Revisión examine, investigue y reciba consejo profesional de expertos en la materia y una acusación de abuso sexual no está sustanciada, (a un menor grado que certeza moral), el obispo usará todo lo que esté a su alcance para reparar el daño hecho a la reputación del personal diocesano y a la Iglesia en general y notificará a la supuesta víctima de este resultado y continuará ofreciendo asistencia pastoral, en la medida necesaria.

Siempre hay la posibilidad de una falsa acusación. Es importante que todo el personal diocesano sepa que tanto las leyes seculares como las leyes canónicas proveen recursos judiciales y posibles penalidades cuando personas son víctimas de falsas denuncias, calumnias y pérdida de reputación. Un clérigo debe proceder con precaución antes de considerar recursos seculares y debe consultar con el obispo antes de tomar acción civil.

H - Política de Comunicación

La Diócesis continuará con su política de comunicación que refleja su compromiso con la transparencia y la apertura. Dentro de los confines del respeto por la privacidad y la reputación de las personas involucradas, la Diócesis debe tratar, tan abiertamente como sea posible, con los miembros de la comunidad. Se necesita apertura especialmente con respecto a la asistencia y ayuda a las comunidades parroquiales directamente afectadas por una mala conducta ministerial que involucre a menores. Toda información requerida por los medios de comunicación, en cuanto a un incidente de abuso sexual, será dirigido al Director de Comunicaciones Diocesano.

V ABUSO POR UN SACERDOTE O DIACONO

A - Evaluación Clínica

Si la investigación preliminar hecha contra un miembro del clero indica que una acusación de abuso sexual de un menor o de un adulto vulnerable es creíble, al supuesto ofensor se le pedirá que busque la apropiada evaluación médica y psicológica. La Diócesis ofrecerá el dar asistencia profesional al supuesto ofensor (sacerdote o diácono) por su sanación y bienestar y también con el propósito de prevención.

B - Respuesta a un Abuso Establecido o Admitido

Cuando un abuso sexual por un sacerdote o diácono de la Diócesis de Venice es admitido o se establece después de la apropiada investigación de acuerdo con la ley canónica, lo siguiente se llevará a cabo:

1- Separación del Ministerio Eclesiástico

El obispo siempre tiene el poder ejecutivo de gobierno y a través de un acto administrativo, puede destituir a un sacerdote o diácono ofensor del ministerio, destituir o restringir sus facultades y limitar el ejercicio de su ministerio sacerdotal. Al ser el abuso sexual de un menor un crimen y en observancia a los mandatos de la ley canónica, el obispo debe ejercitar su poder de gobierno para asegurar que cualquier sacerdote o diácono que haya cometido inclusive un solo acto de abuso sexual a un menor, tal cual ha sido descrito, no continúe activo en el ministerio eclesiástico. Si la pena de la destitución del estado clerical no ha sido aplicada, el ofensor debe de llevar una vida de oración y penitencia. No se le debe permitir ni celebrar la Misa públicamente ni administrar sacramentos. Se le debe instruir en no llevar ropa clerical ni presentarse públicamente como sacerdote.

2- Destitución del Estado Clerical

El sacerdote o diácono puede pedir dispensa de las obligaciones de las Sagradas Ordenes: volver al estado laical. En casos excepcionales, el obispo puede pedirle al Santo Padre la destitución del sacerdote o diácono del estado clerical *ex officio* inclusive sin el consentimiento del sacerdote o diácono. Si el caso estuviese cerrado por prescripción, al ser el abuso sexual de un menor es una grave ofensa, el obispo debe aplicara la Congregación de la Doctrina de la Fe para una dispensa de la prescripción indicando las razones pastorales apropiadas. Por el bien del proceso, se le debe animar al acusado a contratar la asistencia de consejo civil y canónico. Cuando sea necesario, la Diócesis debe dar consejo canónico al sacerdote o diácono.

3- Conformidad con la Ley Canónica

En todos los casos que involucren penalidades canónicas, los procesos dados y recomendados en la ley canónica deben ser observados y las varias provisiones de la ley canónica deben ser consideradas (*cf. Pasos Canónicos Involucrados en la Mala Conducta Sexual y Destitución del Estado Clerical*, 1995; Carta de la Congregación para la Doctrina de la Fe, 18 de Mayo de 2001) a menos que la Congregación para la Doctrina de la Fe, después de haber sido notificada, llame la caso mismo por circunstancias especiales.

C - Requerimientos de Transferencia

Ningún sacerdote o diácono que haya cometido un acto de abuso sexual de un menor puede ser transferido a una asignación ministerial en otra diócesis o provincia religiosa. Antes que un sacerdote o diácono pueda ser transferido para residir en otra diócesis o provincia religiosa, el obispo debe mandar de manera confidencial al obispo local u ordinario religioso (si es aplicable) del propuesto lugar de residencia, toda información sobre cualquier acto de abuso sexual de un menor y cualquier otra información que indique que el sacerdote o diácono ha sido o pueda ser perjudicial a menores o jóvenes. Esto se hará inclusive si el sacerdote o diácono residirá en la comunidad local de un instituto de vida consagrado o sociedad de vida apostólica.

CONCLUSION

Se necesita con urgencia paciencia, comprensión y buena voluntad de todos en la Diócesis de Venice, para poder implementar los procedimientos y la política contenidas en este documento. Sobre todo, sin embargo, todos deben ser creyentes y responsables servidores del Evangelio.

CITAS DE LOS ESTATUTOS DE LA FLORIDA

De la Sección 415.102:

“Abuso sexual” significa actos de natura sexual cometidos en la presencia de un adulto vulnerable sin el consentimiento informado de esa persona. “Abuso sexual” incluye, pero no está limitado, a los actos definidos en s.794.011(I)(h), acariciar, exponer los órganos sexuales de un adulto vulnerable o el usar un adulto vulnerable y para solicitar o llevar a cabo actos sexuales o de prostitución. “Abuso sexual” no incluye ningún acto hecho por una válida razón médica o cualquier acto que razonablemente se pueda interpretar como una acción de cuidado normal o de apropiada demostración de afecto.

“Adulto vulnerable” significa una persona de 18 años o mayor cuya capacidad de llevar a cabo las actividades diarias de vida o el proveerse de su propio cuidado o protección está perdido por falta de desarrollo o mal función mental, emocional, física, o por daño cerebral o por enfermedades de la vejez.

De la Sección 39.01 Definiciones:

Sección 39.01 (77):

(63) , (77) “Abuso sexual de un menor” significa uno o más de los siguientes actos:

- (a) Cualquier penetración, cuan ligera que sea, de la apertura vaginal o anal de una persona por el pene de otra persona, haya o no emisión de semen.
- (b) Cualquier contacto sexual entre los genitales o la apertura anal de una persona y la boca
(c) la lengua de otra persona.
- (c) Cualquier intrusión de una persona en los genitales o apertura anal de otra persona, incluyendo el uso de cualquier objeto para este propósito, excepto los actos efectuados con propósito válido médico.
- (d) El tocar intencionalmente los genitales o las partes íntimas, incluyendo los pechos, el área genital, la ingle, los muslos, las nalgas, o la ropa que cubre cualquiera de estas partes del menor o del abusador, con la excepción de:
 - 1. Cualquier acto que pueda razonablemente ser interpretado como responsabilidad normal o cuidado o interacción o afecto por un menor;
 - 2. Cualquier acto hecho con un propósito válido médico.
- (e) La masturbación intencional de los genitales del perpetrador en la presencia de un menor.

(f) La exposición intencional de los genitales del perpetrador en la presencia de un menor o cualquier otro acto sexual intencionalmente perpetrado en la presencia de un menor, si tal exposición o acto sexual es para lograr excitación sexual, gratificación, agresión, degradación u otro propósito similar.

(g) La explotación sexual de un menor lo cual incluye el permitir, incentivar o forzar a un menor a:

1. El solicitar para u ocupar en prostitución;
2. El llevar a cabo un acto sexual como está definido en el capítulo 827.
3. Participar en el comercio de la trata de personas según lo dispuesto en el s. 787.06(3)(g).

39.201 Informes obligatorios de abuso sexual, abandono o negligencia; informes obligatorios de muerte; línea central de abuso.

(1) (a) Cualquier persona que sepa, o tenga motivos razonables para sospechar, que un niño es abusado, abandonado o descuidado por cualquier persona, o que un niño necesita supervisión y cuidado y no tiene un padre, custodio legal o pariente adulto responsable conocido de inmediato. y disponible para brindar supervisión y atención deberá informar dicho conocimiento o sospecha al departamento en la forma prescrita en la subsección (2).

(d) Los Reporteros en las siguientes categorías ocupacionales deben proporcionar sus nombres al personal de la línea directa:

1. Médico, osteópata, examinante médico, quiropráctico, enfermero o personal de hospital encargado de la admisión, examinación, cuidado, o tratamiento de personas;
2. Personal de salud o de salud mental que no esté definido en el párrafo (a);
3. Médico practicante que se apoya solamente en medios espirituales para la sanación;
4. Maestro de escuela u otro oficial o personal de la escuela;
5. Trabajador social, trabajador de cuidado diario u otro profesional al cuidado de ~~manores~~ menores, personal de régimen de acogimiento familiar, residencial o trabajador institucional;
6. Oficial de en forzamiento legal;
7. Juez

Los nombres de los informantes se ingresarán en el registro del informe, pero se mantendrán confidenciales y exentos según lo dispuesto en la sección 39.202.

Sección 39.204:

309.204 Abrogación de comunicación privilegiada en casos que involucren abuso de menores, abandono o negligencia.

La calidad de comunicación privilegiada entre marido y mujer y entre cualquier profesional y su paciente o cliente y cualquier otra información privilegiada excepto la existente entre abogado y cliente o el privilegio dado en s. 90.505, ya que dichas comunicaciones se relacionan con la competencia del testigo y con la exclusión de comunicaciones confidenciales, no se puede aplicar con cualquier comunicación que involucre a un perpetrador o supuesto perpetrador en cualquier situación que involucre sabido o sospechado abuso de menores, abandono o negligencia y no puede constituir motivo para fallar en el reportar el abuso como requiere el s. 39.201 sin importar la fuente de la información requerida para el informe.

90.505 Privilegio con respecto a las comunicaciones con el clero.

(1) Para el propósito de esta sección:

(a) Un “miembro del clero” es un sacerdote, rabino, practicante de las Ciencias Cristianas o un ministro de cualquier organización o denominación religiosa usualmente referido como iglesia o un individuo razonablemente conocido como tal por la persona que le consulta.

(b) Una comunicación entre un miembro del clero y una persona es “confidencial” si está hecha privadamente con el propósito de buscar ayuda y consejo espiritual del miembro del clero en el curso usual de su práctica o disciplina y no hecho para más revelaciones excepto a personas presentes durante las comunicaciones.

(2) Una persona tiene el privilegio de negarse a revelar y el prevenir a otro el revelar una comunicación confidencial por la persona a un miembro del clero en su capacidad de director espiritual.

(3) El privilegio puede ser reclamado por:

(a) La persona;

(b) El guardián o conservador de la persona;

(c) El personal representante de un fallecido;

(d) El miembro del clero en favor de esa persona. La autoridad del miembro del clero para hacerlo se presume en la ausencia de evidencia a lo contrario.

APENDICE II

DIOCESIS DE VENICE IN FLORIDA

**ACUSO RECIBO DE LA POLITICA, PROCEDIMIENTOS Y GUIA
RELACIONADOS CON LA PROTECCION DE MENORES Y ADULTOS
VULNERABLES**

- Parroquia _____
- Escuela _____
- Institución _____
- Agencia _____

Fecha: _____

Yo, _____, (en letra de imprenta) el abajo firmante

- Clérigo _____
- Empleado _____
- Voluntario _____

he recibido y leído una copia de la Política y Procedimientos de Protección a Menores y Adultos Vulnerables para el Personal Diocesano de la Diócesis de Venice in Florida. He leído el contenido, lo entiendo completamente, lo acepto y estoy dispuesto a acatarlo.

Firma _____

Nombre impreso _____

Posición _____

Fecha _____

Devolver la copia firmada a: **Su Parroquia/Escuela**